



Expediente No. 2021-080

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ELKIN ENRIQUE MARTINEZ REYES** contra **MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION** y **DONADO ARCE Y COMPAÑÍA S.A.S.**, informándole que la parte demandante aportó constancias de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas para la notificación de DONADO ARCE y COMPAÑÍA S.A.S.

Observa el Despacho que, a través de memorial del 17 de agosto de 2021¹, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal, trámite que fue realizado el día 12 de agosto de 2021², de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal, realizada a través de la lectura de correo, en el e-mail TERESAORTIZTORRECILLA@GMAIL.COM –dirección electrónica que aparece consignada el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo³ - se surtió el día 17 de agosto de 2021, por lo que el término de traslado para la contestación de demandada finalizó el día 31 del mismo mes y año; sin embargo DONADO ARCE y COMPAÑÍA S.A.S., no allegó contestación de la demanda, pues, a la fecha, dicho acto no reposa dentro de las piezas procesales del expediente.

Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la referida parte y así mismo se tendrá por no contestada la demanda.

¹ Pág. 119

² Pág. 123

³ Pág. 19.



2. De las actuaciones surtidas para la notificación de MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se observa que en memorial de fecha 17 de agosto de 2021⁴, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de esta litisconsorte, e indicó que realizó el trámite de notificación el día 12 de agosto de 2021, aportando con ello las constancias.

2

Así mismo, señaló que, el correo no pudo ser entregado en la dirección de destino, esto es recepcion@laborempresariales.com, e-mail consignado en el certificado de existencia y representación legal, pues, la empresa de mensajería REDEX indicó que **“No fue posible la entrega al destinatario”** como tampoco, pudo enviar las citaciones físicas a la dirección de la demandada, pues ésta pues dicho establecimiento de comercio ya no existe, dado que la demandada se encuentra en estado de liquidación.

Pues bien, como primera medida, debe indicar el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, al sostener que no pudo surtirse la notificación personal del auto admisorio, pues conforme a las constancias aportadas, se observa que, en efecto el correo electrónico no pudo ser entregada en la dirección de notificaciones registrada el certificado de existencia y representación legal consignado en el libelo⁵.

No obstante, el Despacho en atención a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 806 del Decreto 806 de 2020, procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, la información de la demandada MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION y encontró que dentro del certificado de existencia y representación legal se registró como dirección de notificación electrónica el correo i.villa.sierra@gmail.com, en la que podría intentarse la notificación.

C E R T I F I C A
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION
Sigla:
Nit: 900.746.249 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 600.273
Fecha de matrícula: 03/07/2014
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2017
Activos totales: \$5.000.000,00
Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 44 No 84 - 192
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: i.villa.sierra@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3091702
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

⁴ Pág. 128

⁵ Pág. 14



Por lo anterior, el Despacho no accederá al emplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar lo requerirá para que proceda con el trámite de notificación de la litisconsorte demandada MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION a través del correo electrónico i.villa.sierra@gmail.com.

3

Cabe aclarar que dicha notificación deberá realizarse bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020; así mismo deberá aportar las constancias de la gestión realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la litisconsorte demandada DONADO ARCE y COMPAÑÍA S.A.S., a partir del día 17 de agosto de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de litisconsorte demandada DONADO ARCE y COMPAÑÍA S.A.S.; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento solicitada para con la litisconsorte demandada **MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, para con la litisconsorte **MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION** a través del correo electrónico i.villa.sierra@gmail.com; se aclara que dicha notificación deberá realizarse bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020; así mismo deberá aportar las constancias de la gestión realizada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19
CBB